

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	SF_111	2022060085179	07/07/2022	PARME No. 595	27/05/2025	SUBCONTRATO FORMALIZACIÓN
2	SF_111	VSC No. 3915	31/12/2025	VSCSM-PARME-127-2026	09/01/2026	SUBCONTRATO FORMALIZACIÓN

Dado en Medellín, a los Dieciocho (18) días del mes de febrero de 2026



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/07/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-111 CONTENIDO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA H7251005 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES ”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MINERA GOLD LTDA**, con **NIT 900.077.742-2**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBEIRO SALAZAR OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.633.476**, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de Concesión Minera con placa **No. H7251005**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MUTATÁ**, de este Departamento, suscrito el día 18 de julio del 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de mayo del 2007 bajo el código **No. HGSI-02**.

Mediante la Resolución No. 2019060154386 del 16 de septiembre del 2019, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. SF-111**, ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa **No. H7251005**, suscrito entre el señor **ALEJANDRO ALBEIRO SALAZAR OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.633.476, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERA GOLD LTDA**, con **NIT 900.077.742-2** y el señor **VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.495.609**.

En atención a la función de fiscalización diferencial, se realizó evaluación al expediente del Subcontrato de Formalización Minera **SF-111** expidiendo el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030155268 del 29 de abril de 2022**, en el cual se expresó lo siguiente:

(...)

1. ANTECEDENTES.

Fecha	Actuación
16/09/2019	Mediante Resolución No.2019060154386, se Aprueba un Subcontrato de Formalización Minera dentro del Título Minero con Placa No. H7251005.
01/11/2019	Se Inscribe en el Registro Minero Nacional, el Subcontrato de Formalización con Placa SF-111.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/07/2022)

20/01/2020	Mediante Radicado No.2020010018482 la empresa MINERA GOLD LTDA, quien es la titular del Contrato de Concesión H7251005, solicita terminación unilateral del Subcontrato de Formalización.
25/03/2021	Mediante Auto No. 2021080000931, se hacen unos requerimientos previos a resolver una solicitud de terminación unilateral del Subcontrato de Formalización Minera SF-111, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión con Placa 7251.

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO

Al momento de realizar el presente Concepto Técnico, no se evidenció en el expediente la presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario PTOC allegado por el Subcontratista, de conformidad con lo establecido en la normatividad minera.

De acuerdo con lo anterior el Subcontratista **no se encuentra al día** con la obligación.

Es de anotar que el artículo No. 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017 en su literal P), establece que la no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario PTOC dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional, dará lugar a la terminación del Subcontrato.

Se **REITERA** que mediante Radicado No.2020010018482 del 20 de enero de 2020, la empresa MINERA GOLD LTDA, quien es la titular del Contrato de Concesión H7251005, solicitó la terminación unilateral del Subcontrato de Formalización con Placa SF-111, por los reiterados incumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales a su vez fueron requeridas por medio del Auto No. 2021080000931 del 25 de marzo de 2021 y que al momento de generar el presente concepto técnico no se encuentran subsanadas por parte del subcontratista.

2.2 ASPECTOS AMBIENTALES.

A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.

De acuerdo a lo anterior, el subcontratista **no se encuentra al día** con la obligación.

Se **REITERA** que mediante Radicado No.2020010018482 del 20 de enero de 2020, la empresa MINERA GOLD LTDA, quien es la titular del Contrato de Concesión H7251005, solicitó la terminación unilateral del Subcontrato de Formalización con Placa SF-111, por los reiterados incumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales a su vez fueron requeridas por medio del Auto No. 2021080000931 del 25 de marzo de 2021 y que al momento de generar el presente concepto técnico no se encuentran subsanadas por parte del subcontratista.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/07/2022)

2.3 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Al momento de realizar el presente Concepto Técnico, no se evidenció en el expediente la presentación de los Formatos Básicos Mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021. Por lo tanto, el subcontratista **no se encuentra al día** con la obligación.

Se **REITERA** que mediante Radicado No.2020010018482 del 20 de enero de 2020, la empresa MINERA GOLD LTDA, quien es la titular del Contrato de Concesión H7251005, solicitó la terminación unilateral del Subcontrato de Formalización con Placa SF-111, por los reiterados incumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales a su vez fueron requeridas por medio del Auto No. 2021080000931 del 25 de marzo de 2021 y que al momento de generar el presente concepto técnico no se encuentran subsanadas por parte del subcontratista.

2.4 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV-2019	No se evidencia su presentación, se requiere
I-2020	No se evidencia su presentación, se requiere
II-2020	No se evidencia su presentación, se requiere
III-2020	No se evidencia su presentación, se requiere
IV-2020	No se evidencia su presentación, se requiere
I-2021	No se evidencia su presentación, se requiere
II-2021	No se evidencia su presentación, se requiere
III-2021	No se evidencia su presentación, se requiere
IV-2021	No se evidencia su presentación, se requiere
I-2022	No se evidencia su presentación, se requiere

Se recomienda REQUERIR al subcontratista la presentación de los Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019, I, II, III, IV de 2020, I, II, III, IV de 2021, I de 2022 con sus respectivos comprobantes de pago.

Adicionalmente, se le informa al subcontratista que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(07/07/2022)

imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

*De acuerdo a lo anterior, el subcontratista **no se encuentra al día** con la obligación.*

*Se **REITERA** que mediante Radicado No.2020010018482 del 20 de enero de 2020, la empresa MINERA GOLD LTDA, quien es la titular del Contrato de Concesión H7251005, solicitó la terminación unilateral del Subcontrato de Formalización con Placa SF-111, por los reiterados incumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales a su vez fueron requeridas por medio del Auto No. 2021080000931 del 25 de marzo de 2021 y que al momento de generar el presente concepto técnico no se encuentran subsanadas por parte del subcontratista.*

2.5 RUCOM.

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Subcontrato de Formalización Minera No. SF-111 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización Minera SF-111 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR al titular la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019, I, II, III, IV de 2020, I, II, III, IV de 2021, I de 2022, con su respectivo recibo de pago, ya que revisado el expediente no se evidenció su presentación.

3.2 PONER EN CONOCIMIENTO a la parte jurídica, la Terminación de Subcontrato, de acuerdo con la solicitud realizada mediante Radicado No.2020010018482 del 20 de enero de 2020, en la cual la empresa MINERA GOLD LTDA, quien es la titular del Contrato de Concesión H7251005, solicitó la terminación unilateral del Subcontrato de Formalización con Placa SF-111, por los reiterados incumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales a su vez fueron requeridas por medio del Auto No. 2021080000931 del 25 de marzo de 2021 y que al momento de generar el presente concepto técnico no se encuentran subsanadas por parte del subcontratista.

(...)

Visto lo anterior es pertinente indicar que la obligación que tiene el beneficiario del subcontrato de formalización minera de pagar las regalías está sustentado normativamente así:

Con respecto a las regalías

(..)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/07/2022)

En el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia en el artículo modificado por el artículo 1 del Acto legislativo 5 de 2001, expresa lo siguiente:

Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

(...)

A reglón seguido, el Decreto 1949 del 2017 en su artículo 2.2.5.4.2.16 en su literal n, expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes

n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista

Mediante radicado No.2020010018482 del 20 de enero de 2020 La sociedad **MINERA GOLD LTDA**, con **NIT 900.077.742-2** a través de su representante legal solicito la terminación unilateral del Subcontrato de formalización minera con Placa **SF-111** por los reiterados incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte del subcontratista, para motivar la solicitud de terminación expreso entre otras, lo siguiente:

(...)

Con base en los reiterados incumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales están consignadas en varias cláusulas del contrato suscrito entre el titular minero y el subcontratista de formalización minera. Dicho contrato contiene las causales para dar por terminado dicho contrato. Los responsables del Subcontrato de formalización Minera (SF-111), han incumplido, en cabeza del señor **VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA**, identificado con cedula de ciudadanía N. **19.495.609**, Subcontrato aprobado mediante resolución N. 2019060154386 del 16 de septiembre de 2019.

(...)

Desde el momento de la autorización del subcontrato **SF-111** se hacen exigibles las diferentes obligaciones, ahora bien, es pertinente indicar que mediante el Auto No. 2021080000931 del 25 de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(07/07/2022)

marzo de 2021 notificado por estado No. 2165 el 1 de octubre de 2021 se requirió al beneficiario del subcontrato de la referencia para que aportara los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV de 201, de igual manera se dio traslado del Concepto Técnico No. 2021020010895 del 05 de marzo de 2021.

Al revisar el expediente que nos ocupa y el Concepto Técnico objeto de transcripción se observa que el beneficiario del subcontrato de formalización minera con placa **SF-111** no ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas.

A su vez, el subcontrato de Formalización Minera celebrado entre el señor **ALEJANDRO ALBEIRO SALAZAR OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.633.476, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERA GOLD LTDA**, con **NIT 900.077.742-2** y el señor **VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.495.609**, trae en su cláusula novena las causales de terminación el cual expresa:

“CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: - *la vigencia del presente SUBCONTRATO durante el periodo de vigencia inicial o de cualquiera de sus prorrogas, si las hubiere, terminara por las siguientes causales:*

d. Por las demás cúsales establecidas por la Ley, en especial las causales previstas en el artículo .2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017”.

Por su parte, el artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, establece las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera por mandato del artículo 2.2.5.4.2.20 de la misma norma, disposición que facultó a la autoridad minera para instaurar el procedimiento para dicha terminación

Decreto 1073 de 2015

"Artículo 2.2.5.4.2.19. Causales de Terminación de la Aprobación del Subcontrato de Formalización Minera. Además de las causales de terminación señaladas en la presente sección, Serán causales adicionales de la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

“(…)

n) Terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas en el mismo, lo Cuál debe ser informado a la autoridad minera por el beneficiario del título minero.

(…)"

"Artículo 2.2.5.4.2.20. Terminación de la aprobación del "Subcontrato de Formalización Minera" La autoridad minera establecerá el procedimiento para la terminación de la aprobación del "Subcontrato de Formalización Minera" en los casos que hubiere lugar, conforme a lo establecido en la presente sección.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/07/2022)

(...)"

En igual sentido, el Decreto 1949 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones", en su artículo 2.2.5.4.2.16, estipuló las causales de terminación del subcontrato de formalización, así:

(...)

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

- h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.*
- j) La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero*
- k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*
- n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.*
- p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.*

De otra parte, la Agencia Nacional de Minería -ANM- a través de la Resolución No. 422 de 08 de junio de 2016, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando en su artículo tercero la regla para cuando dicha terminación fuera como consecuencia de la causal señalada en el artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015 hoy modificado por el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, aplicable al trámite bajo estudio.

El mencionado artículo tercero, en lo pertinente, reza:

"(...)

Artículo Tercero. - Excepciones al procedimiento. *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera contenidas en los literales a), h) y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las cuales se regirán por las siguientes reglas:*

(...)

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la Autoridad Minera o su Delegada, quien deberá expedir



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/07/2022)

el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente Subcontrato de Formalización Minera en el Registro Minero Nacional".

(...)"

En este orden de ideas, toda vez que la sociedad **MINERA GOLD LTDA**, con **NIT 900.077.742-2**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBEIRO SALAZAR OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.633.476**, dio aviso a esta autoridad sobre la decisión de dar por terminado el subcontrato de marras, y que dicha medida se encuentra enmarcada en el literal j) del Decreto 1949 de 2017, y en las estipulaciones contenidas en el subcontrato de formalización minera; esta Delegada, procederá a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3 inciso 4° de la Resolución No. 422 de 08 de junio de 2016, que señala que *"la autoridad minera o su delegada deberá ordenar la inscripción de la terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional"*.

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera suscrito entre el señor **ALEJANDRO ALBEIRO SALAZAR OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.633.476, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERA GOLD LTDA**, con **NIT 900.077.742-2** y el señor **VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.495.609**, subcontrato que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 1 de noviembre de 2019, con el código **SF- 111**.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En atención al **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030155268 del 29 de abril de 2022**, se procederá a requerir al beneficiario del subcontrato de formalización minera **SF-111**, lo siguiente:

- ✓ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019, I, II, III, IV de 2020, I, II, III, IV de 2021, I de 2022, con su respectivo recibo de pago

De igual manera, se procederá a dar traslado al titular minero de la referencia el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030155268 del 29 de abril de 2022**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera suscrito entre la sociedad **MINERA GOLD LTDA**, con **NIT 900.077.742-2** representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBEIRO SALAZAR**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/07/2022)

OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.633.476 o quien haga sus veces y el señor **VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.495.609, subcontrato que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 1 de noviembre de 2019, con el código **SF- 111**. Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de Anna Minería, para que surta la desanotación del subcontrato de formalización minera **SF-111**.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minera **SF-111**, para que en el término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente:

- ✓ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019, I, II, III, IV de 2020, I, II, III, IV de 2021, I de 2022, con su respectivo recibo de pago

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado y poner en conocimiento el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030155268 del 29 de abril de 2022** al beneficiario del subcontrato de la referencia

ARTICULO QUIENTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 07/07/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(07/07/2022)

Proyectó: CMARTINEZL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Contratista		
Reviso	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Despacho Secretario de Minas - Contratista.		23/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA
RESOLUCION 2022060085179 DEL 07 DE JULIO DE 2022,
PROFERIDA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION
MINERA N° SF_111**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3915 DE 31 DIC 2025

”

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA
RESOLUCION 2022060085179 DEL 07 DE JULIO DE 2022,
PROFERIDA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION
MINERA N° SF_111**

”

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 3653 del 24 de diciembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La sociedad MINERA GOLD LTDA, con NIT 900.077.742-2, representada legalmente por el señor ALEJANDRO ALBEIRO SALAZAR OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.633.476, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de Concesión Minera con placa No. H7251005, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción del municipio de MUTATÁ, de este Departamento, suscrito el día 18 de julio del 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de mayo del 2007 bajo el código No. HGSI-02.

Mediante la Resolución No. 2019060154386 del 16 de septiembre del 2019, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. SF_111, ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. H7251005, suscrito entre el señor ALEJANDRO ALBEIRO SALAZAR OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.633.476, en calidad de representante legal de la sociedad MINERA GOLD LTDA, con NIT 900.077.742-2 y el señor VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.495.609.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín -PARM- de 876

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA
RESOLUCION 2022060085179 DEL 07 DE JULIO DE 2022,
PROFERIDA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION
MINERA N° SF_111**

títulos mineros, entre ellos el Subcontrato No. SF_111, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Mediante Resolución 2022060085179 del 07 de Julio de 2022, ejecutoriada y en firme el 27 de mayo de 2025 según constancia de ejecutoria PARME No. 595 del 02 de septiembre de 2025, se ordenó la inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación de aprobación del Subcontrato de Formalización Minera suscrito entre la sociedad MINERA GOLD LTDA, con NIT 900.077.742-2 representada legalmente por el señor ALEJANDRO ALBEIRO SALAZAR OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.633.476 o quien haga sus veces y el señor VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.495.609, subcontrato que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 1 de noviembre de 2019, con el código SF_111.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera número **SF_111**, fue terminado a través de la Resolución No. 2022060085179 del 07 de Julio de 2022, cuya decisión se confirmó mediante la Resolución 2022060085179 del 07 de Julio de 2022, ejecutoriada y en firme el 27 de mayo de 2025 según constancia de ejecutoria 595 del 02 de septiembre de 2025, sin embargo, no se ordenó la liberación de área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

"ARTÍCULO 28. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095-21 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes de formalización y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA
RESOLUCION 2022060085179 DEL 07 DE JULIO DE 2022,
PROFERIDA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION
MINERA N° SF_111**

la nulidad del aparte "y han transcurrido treinta (30) días", decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 935 de 2013, son:

*"Artículo 1º. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, **de formalización**, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional." Subrayada fuera del texto.*

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para La Subcontrato de Formalización Minera No. **SF_111**, no se ha llevado a cabo la correspondiente liberación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la **Resolución 2022060085179 del 07 de Julio de 2022**, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **ADICIONAR** el artículo DECIMO PRIMERO de la Resolución 2022060085179 del 07 de Julio de 2022, ejecutoriada y en firme el 27 de mayo de 2025, expedida por la Gobernación de Antioquia, el cual quedará de la siguiente forma:

"ARTICULO DECIMO PRIMERO: *Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y, proceda con la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minería **SF_111** ubicada dentro del área del Contrato de Concesión con placa N° H7251005."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la **Resolución 2022060085179 del 07 de Julio de 2022**, ejecutoriada y en firme el 27 de mayo de 2025, no sufren modificación alguna.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA
RESOLUCION 2022060085179 DEL 07 DE JULIO DE 2022,
PROFERIDA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION
MINERA N° SF_111**

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional la presente Resolución, una vez ejecutoriada y en firme, junto con el acto administrativo modificado, con el fin de que se lleve a cabo la anotación de lo allí dispuesto, de conformidad con el artículo 328 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución en forma personal a la sociedad INGE RAIZ S.A.S, identificada con NIT 900.602.146-5, titular De la Subcontrato de Formalización Minera No. SF_111, a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, y a MINERA GOLD LTDA, con NIT 900.077.742-2, titular del contrato de Concesión Minera con placa No. H7251005, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 87 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Zaira Yesenia Rojas Camargo

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Monica Maria Velez Gomez, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Carolina Lozada Urrego, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 595 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la Resolución **2022060085179 del 07 de julio de 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-111 CONTENIDO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA H7251005 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES". Expedida dentro del expediente H7251005 (HGSI-02), fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020622481 del 11/04/2025 al señor **ALEJANDRO ALBEIRO SALAZAR OSORNO** en calidad de representante legal de la sociedad **CANtera Y TRITURADOS MUTATA S.A.S. identificada con NIT 900.077.742-2**, el 11 de abril de 2025, según constancia PARME-540 de 2025. Asimismo, fue notificada POR AVISO a la sociedad **MINERA GOLD LTDA identificada con NIT 900.077.742-2** y al señor **VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, identificado con C.C. No. 19.495.609**, el 12 de mayo de 2025, según constancia PARME-176 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día 27 de mayo de 2025, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Dos (02) días del mes de septiembre de 2025.



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: HGSI-02

VSCSM-PARME-127-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **VSC No. 3915 del 31 de diciembre de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2022060085179 DEL 07 DE JULIO DE 2022, PROFERIDA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA N° SF_111" Proferida dentro del expediente **SF_111**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20269020683341 del 08/01/2026 al(a) señor(a) **ALEJANDRO ALBEIRO SALAZAR OSORNO** en representación legal de la sociedad **CANTERA Y TRITURADOS MUTATA S.A.S identificada NIT 900077742-2** el 08 de enero de 2026 a las 11:39 horas; y mediante oficio COM_20269020683331 del 08/01/2026 al(a) señor(a) **VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA identificado CC 19495609** el 08 de enero de 2026, según constancia VSCSM-PARME-108-2026. Quedando y en firme el **09 de enero de 2026**. Toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Dieciocho (18) días del mes de febrero de 2026.



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

Expediente: SF_111